

Recurso 207/2017**Resolución 180/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 15 de septiembre de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASISTENCIA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A. (AOSSA)**, contra la Resolución, de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio para 297 plazas de acogimiento residencial en Sevilla y provincia para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía” (Expte. SPM-AR-04/2017), respecto del lote 11, convocado por la citada Delegación Territorial, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 17 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el 21 de junio de 2017, el citado anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, publicándose el 27 de junio de 2017 en el Boletín Oficial del Estado núm.152 y el 3 de julio de 2017 en



El valor estimado del contrato asciende a 23.979.084,80 euros.

SEGUNDO. El 25 de agosto de 2017, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASISTENCIA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A. (en adelante AOSSA) contra la Resolución por la que se adjudica el mencionado contrato.

Dicho escrito de interposición del recurso fue remitido por el órgano de contratación junto con el informe al mismo y el expediente de contratación, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal el 31 de agosto de 2017.

TERCERO. Con fecha 5 de septiembre de 2017, la Secretaría de este Tribunal solicita al órgano de contratación que remita la remisión de la notificación de la resolución de adjudicación realizada a la entidad recurrente, las alegaciones en relación con la solicitud de mantenimiento de la suspensión instada en el escrito de recurso y el listado de licitadores. Dicha documentación tuvo entrada en este Tribunal el 7 de septiembre de 2017.

CUARTO. El 13 de septiembre de 2017, este Tribunal dictó Resolución acordando el mantenimiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

QUINTO. La Secretaría del Tribunal, mediante escrito de 11 de septiembre de 2017, dio traslado del recurso interpuesto a la otra entidad licitadora al Lote 11, CONGREGACIÓN RELIGIOSA FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA (HOGAR SANTA ISABEL), concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

SEXTO. Con fecha 13 de septiembre de 2017, se recibe en el Registro de este Tribunal escrito de la recurrente de fecha 12 de septiembre de 2017 por el que comunica su desistimiento del recurso especial en materia de contratación



interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.



Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitir el mismo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **ASISTENCIA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A. (AOSSA)**, contra la Resolución, de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio para 297 plazas de acogimiento residencial en Sevilla y provincia para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía” (Expte. SPM-AR-04/2017), respecto del lote 11, convocado por la citada Delegación Territorial y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.



SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento cuyo mantenimiento fue acordado por este Tribunal mediante Resolución de 13 de septiembre de 2017.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

